

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden rebajando á una mitad los derechos de los granos de las provincias meridionales.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha 2 del actual la real orden circular que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. = Deseando conciliar del mejor modo posible los intereses bien entendidos de las diferentes provincias de la Monarquía, á fin de que el sistema restrictivo en cuanto á la importacion de granos extranjeros procure á los pueblos productores las mayores ventajas con el menor gravámen de las provincias donde ha principiado á escasear este artículo, oido vuestro dictámen y el de mi secretario de estado y del despacho de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde la publicacion de este de-

creto los derechos de Portazgos y Pontazgos se reducen para la esportacion de granos destinados á los mercados de las provincias meridionales á una mitad de los que hasta el dia se han satisfecho; y esta rebaja continuará hasta el último dia del mes de julio de este año.

Art. 2.º Durante el mismo tiempo sufrirán igual reduccion los derechos de consumo en los pueblos adonde los granos se importen, y los arbitrios que tambien correspondan á la real hacienda.

Art. 3.º Los granos esportados durante el tiempo espresado en bandera española quedarán libres de todo derecho de navegacion.

Art. 4.º A fin de evitar los fraudes á que la rebaja podria dar ocasion, el adeudo se hará por el total de derechos, figurándose asi en el libro de asientos, con la debida espresion de no verificarse la esaccion sino de la mitad.

Tendréislo entendido, lo publicareis y circularéis para su esacto y debido cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años.



Aranjuez 2 de junio de 1835. = Diego Medrano. Sr. Gobernador civil de Guadalajara. = Se publica en el boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 10 de junio de 1835. = Martín de Pineda.

Real orden mandando no se dé curso á las solicitudes de los presidiarios que no vengán por el conducto de sus jefes.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

El Sr. superintendente jeneral de policía del reino me dice en 29 de mayo último lo siguiente. = "En real orden de 24 del actual se me dice por el ministerio de lo interior lo que sigue. = Con esta fecha el Sr. secretario del despacho de lo interior comunica al director de presidios la real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de D. José Martínez Fernández confinado en el presidio de Málaga en solicitud de indulto de fuga y rebaja del tiempo que le resta para cumplir su condena, y teniendo en consideración las obvias razones que V. S. alega en su informe de ocho del actual sobre los inconvenientes que ofrecen semejantes concesiones, el mal ejemplo que producen y en los establecimientos presidiales y los medios que propone para evitarlos, se ha servido S. M. de conformidad con V. S. desestimar la solicitud del Martínez y mandar que en lo sucesivo se observen los artículos siguientes. 1.º Que no se dé curso á ninguna instancia de presidiario que no venga dirigida por conducto de los jefes de los presidios según previene el artículo 120 de la ordenanza jeneral; y 2.º que sean buscados por la policía y remitidos á los presidios de donde proceden los confinados que por medio de deserciones vienen á implorar indulto de la real piedad, en el caso de no obtenerle desde luego en la forma ordinaria. = Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. S. para los propios fines. = Lo que se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 10 de junio de 1835. = Martín de Pineda.

Real orden mandando se quemén los índices adversos que se formaron el año 23.

Correjimiento de la Provincia de Guadalajara.

Por la Regencia de la real audiencia de Madrid, se me ha comunicado la orden que copiada dice así. = El Sr. Subsecretario de gracia y justicia me ha comunicado con fecha de 4 del actual la real orden que dice así. = El Sr. secretario del despacho de lo interior dijo al de gracia y justicia con fecha 31 de marzo último lo siguiente. = Escmo. Sr.: En esposición que por conducto de este ministerio de mi cargo dirigió á S. M. la Reina Gobernadora el Superintendente general de Policía con fecha de 8 de enero último, hacia presente que el esplendor del Trono, quizá en ningún acto de clemencia había brillado con mas intensidad que en el memorable decreto de amnistía, pues que S. M., ejerciendo la mas bella prerrogativa de los reyes se había condolido de la suerte de millares de españoles, condenados á vivir errantes en climas extranjeros, cubriendo con un denso velo los extravíos de todos sus súbditos, queriendo que quedasen proscritas para siempre denominaciones odiosas, y condenando al olvido los resentimientos y las venganzas que concitaran la divergencia de opiniones políticas y el feroz espíritu de partido; pero que estas ideas tan filantrópicas como dignas del magnánimo corazón de S. M. nunca podrian tener cumplido efecto si subsistiesen por mas tiempo los monumentos de una persecución odiosa, que por espacio de muchos años cubrió de luto y amargura á tantas familias: época en que una junta secreta llamada de estado dió la existencia á los denominados índices inversos en donde estaban escritos los nombres de millares de españoles condenados á la persecución, la mayor parte por meras opiniones; y muchos tambien por los mas inocentes desahogos. En virtud de estos antecedentes solicitaba de S. M. se dignase autorizarle para mandar quemar los mencionados índices y todos los procesos y documentos que existiesen en aquella Superintendencia y demas secretarías del ramo, comprensivos de los años pasados hasta el 10 de Octubre de 1832, en que se publicó el real decreto de amnistía. Con efecto, habiendo dado cuenta á S. M. de dicha esposición, se dignó autorizar al mencionado Superintendente para quemar todos los indicados papeles, de cualquiera clase que fuesen, y que no prestasen utilidad al servicio público; según noticias de algunos Gobernadores civiles de las Provincias, se ha verificado ya la quema indicada; y es seguro que en todos los puntos donde existan semejantes papeles se cumplirá la voluntad de S. M. por lo que toca al ramo de policía. Mas no siendo suficiente esta disposición gu-

bernativa para llenar el objeto que se propuso S. M., pues que existen por desgracia documentos aun mas auténticos, si cabe, de aquellos documentos de eterno olvido, segun me han indicado alguno que otro Gobernador civil, ya sea en causas falladas y sentenciadas por varios tribunales en todo el reino, en que pululaban las delaciones, falsas declaraciones y fallos absurdos, que son y deben ser origen de enemistades y venganzas entre familias tal vez de un mismo pueblo, ya tambien en documentos ó copias de los índices, listas de las sociedades secretas de los mencionados tiempos, y otros papeles que pueden todavía conservarse en algunas dependencias del Gobierno; se ha dignado S. M. mandarme que á consecuencia de lo ejecutado por Policía, se invite á los demas ministerios por el de mi cargo para que respectivamente dispongan se haga un analisis escrupuloso de semejantes documentos, y ordenen lo conveniente para que absolutamente no quede ni aun rastro de tales extravios, como medio de extinguir recuerdos ominosos, de conciliar los ánimos y preparar la paz que tanto anhela S. M. Lo que digo á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes por este ministerio. Lo que traslado á V. S. de la propia real orden comunicada por el Sr. secretario del Despacho de gracia y justicia para inteligencia de ese superior Tribunal y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. = Y para que tenga efecto en todas sus partes lo mandado por S. M. en la preinserta real orden, ha acordado este Tribunal se dirija á V. la presente á fin de que á la mayor brevedad remita una lista de todas las causas que se hubiesen formado en ese Partido por opiniones políticas y escesos que fuesen consecuencia de ellas, con espresion de las personas contra quienes se procediese, delito de que se trataba, y de no existir otras causas de aquella clase. = Dios guarde á V. muchos años, Madrid 25 de mayo de 1835. = Francisco Vereá y Cornejo.

Lo que trascibo á VV. á fin de que pongan en ejecucion inmediatamente cuanto se previene en la preinserta orden. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 11 de Junio de 1835. Francisco Fabian. = Sres. Alcaldes ordinarios de los pueblos de este partido.

AGUAS MINERALES. Segun se anunció en el número 102 de la Gaceta de Madrid, los rea-

les baños de Trillo se abrirán el día 15 del corriente mes. Este establecimiento ha recibido considerables mejoras desde al año de 1830. Se han cubierto varios de los manantiales que estaban expuestos á la accion de la atmosfera: se han reparado los hermosos edificios de baños, pintado las puertas, blanqueado las estancias, dandoles muy buenas luces y amueblándolas decentemente: se han reedificado los baños de la *Piscina* que estaban ruinosos y casi inservibles, y hoy compiten con los demas del establecimiento: se han reformado todas las pilas, que se surtian por canales descubiertos y carecian de desagües superiores abriendo estos tapando aquellos con sillería, y poniendo llaves de bronce, por manera que despues de llenas se estan renovando continuamente las aguas medicinales: un estrecho é incómodo arenal, que casi interceptaba el camino que hay del pueblo á los baños y hacia, que los carruages tubiesen que dar un gran rrodeo, se ha convertido en un ancho y llano arrecife, que establece la comunicacion directa entre aquellos dos puntos: se ha abierto recientemente dentro del distrito de los baños un espacioso paseo para coches con el objeto de que estos no se internen en las frondosas alamedas, ni incomoden á los concurrentes: se ha construido una fuente llamada de la *Reina*, que se surte del nuevo manantial, descubierto en el año de 1832; y por último se ha establecido la mas rigurosa policía médica, habiendo en todos los edificios el mas esclupuloso aseo.

Las aguas medicinales de Trillo no se detienen, ni acumulan en ningun receptáculo, mediante á que cuando nacen, ó corren á las pilas ó se derraman en el Tajo, y asi puede decirse que los baños se toman casi en los mismos manantiales. Estos brotan en seis diversos puntos mas ó menos distantes entre sí, y se conocen con los nombres de *Princesa, Reina, Rey, Militares y Pobres, Condesa y Piscina*.

Las aguas de estos manantiales tienen distintas temperaturas, y las mineralizan diferentes sustancias gasosas y fijas, no obstante que presentan algunas propiedades físicas, y químicas que les son comunes. Todas al nacer arrojan burbujas acriformes; son claras, cristalinas, delgadas y mas ligeras que el agua destilada, untuosas al tacto, no tienen olor ni sabor sensibles, no depositan en los nacimientos, ni en los cauces por donde corren ningun poso ó sedimento, y solo se notan en las paredes de estos y de aquellos y en los derrames, in-

crustaciones salinas. Las aguas de la *Princesa*, tienen 24 grados del termómetro de reamur, 23 las del *rei, condesa, Militares y Pobres*, 21 las de la *Piscina* y 19 las de la fuente de la *Reina*, cuyo temple conservan sin alteracion en todas las estaciones del año.

Mineralizan estas aguas los gases oxígeno y azoe combinados en diversas proporciones y los hidro-cloratos de cal y de magnesia y el sulfato de cal: las de la *princesa* tienen además el hidro-clorato de sosa: las del *Rei, Condesa, Militares y Pobres* gas ácido carbónico y una sal de base ferruginosa; las de la *Piscina* una pequeña cantidad de gas ácido hidro-sulfúrico é hidro-sulfato de cal, y la de la fuente de la *Reina* algo de ácido carbónico, sulfato de magnesia y carbonato de hierro.

Los baños de Trillo por la preciosa y favorable circunstancia de contener aguas de diversa naturaleza y de poderse mezclar á voluntad en la pila de la *Condesa* las aguas medicinales con las del tajo, ofrecen variados auxilios torapéuticos para remediar un crecido número de dolencias, y á esto debe atribuirse la celebridad que en todos tiempos han tenido estas salutíferas fuentes, y las multiplicadas y maravillosas curaciones que se han logrado con la aplicacion de sus aguas en bebida y en baños. Seria demasiado prolijo enumerar aquellos venturosos efectos, baste decir que los reumatismos, artritis, tumores articulares, parálisis, epilepsias, bailes de San Vitor, dolores pertinaces de cabeza y de estomago, obstinciones viscelares, afecciones sífilíticas inveteradas, oftalmas etc., desaparecen ó se mitigan con el uso de este precioso remedio. Pero debe llamar particularmente la atencion la eficacia de los baños de la *Piscina*, en otras enfermedades de distinta naturaleza, cuales son; herpes, sarnas, lepras incipientes, erisipelas habituales, milios, penfigos, debilidades del sistema reproductor, flujos blancos, úlceras atónicas, caries de los huesos etc. pues puede asegurarse que todas las personas que padecen tan pertinaces males, ó se curan ó logran mejoras de consideracion.

La situacion topografica de Trillo es estremadamente sana; el clima benigno, y la atmósfera seca y embalsamada por los aromas que exhalan las infinitas plantas luvadas que viven en sus contornos; las casas son cómodas, los comestibles de buena calidad y las aguas potables, abundantes y frescas.

Todo esto contribuye á que los valetudinarios principien á recobrar su salud, casi siempre antes de usar las aguas medicinales, y aunque la distancia de un cuarto de legua que separa

Con real privilegio:

los baños de la poblacion es una causa eficaz para obtener aquellos resultados; pues viéndose obligados los pacientes á vencer su natural desidia y pereza, y á hacer por la mañana temprano, un ejercicio moderado en que se respira el aire libre y puro del campo, se reaniman y reponen sus fuerzas. Es bien sabido que en ocasiones este solo medio higiénico disminuye y hace desaparecer los achaques mas envejecidos.

Por último, estos reales baños, atendida su ventajosa situacion son susceptibles de todas las mejoras imaginables, y algun dia competirán con los mas célebres de Europa, si el ilustrado gobierno, como lo hacen los mas cultos de nuestros dias continúa protegiendo el interesante ramo de aguas minerales. De este modo se aprovecharán los preciosos tesoros que con prodiga mano el Supremo Hacedor ha derramado sobre nuestro afortunado suelo, en esa multitud de manantiales que brotan para bien y consuelo del hombre, y son otras tantas fuentes inagotables de salud y de vida. =

M. J. Gonzalez y Crispo.

ANUNCIO.

Se halla bacante la plaza de médico cirujano de lo villa de Torrejon del Rei, distante dos leguas de esta capital, cuya dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad y doscientos ducados en metálico: además el particular ajuste del Sr. Cura y de otro señor sacerdote que resida en el pueblo, con mas el aumento que produce de trigo los que se afeitan en sus casas, pagandose por separado los golpes de mano airada y veinte reales por cada parto. Si algun profesor que reuna ambas facultades quisiese hacer su solicitud, podrá avistarse con los SS. de ayuntamiento de la expresada villa ó dirigir al mismo sus memoriales, francos de porte, que se admiten hasta el dia 24 del corriente mes.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Trijueque: su dotacion es 150 reales de Propios: 320 reales de los memoriales del comisario D. Juan Perez: 200 reales, réditos de unos vales, y 21 fanega de trigo. Los aspirantes harán sus solicitudes á la junta de escuela de esta villa francos de porte al alcalde de primera vara, su provision se hará para el dia 24 del corriente mes.

Imprenta del boletin,